

No. Radicado: 08SE2023712700100000773
Fecha: 2023-07-12 10:59:14 am
Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
Depen: **Trabajo**
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA
Y CONTROL
Destinatario: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2023712700100000773



14804820
QUIBDO, 12 de julio 2023

número de radicado

Al responder por favor citar este


Señor(a),
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
CONDUCTOR VOLQUETA DOBLETROPE
Carmen de Atrato-Choco

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO RESOLUCION NO 005 DEL 27 DE ENERO DE 2023 LUIS ALBERTO RODRIGUEZ

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a **ICM INGENIEROS SAS**, la decisión de la resolución **No. 005 del 27 de enero 2023**, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar a **ICM INGENIEROS SAS**, en consecuencia, se anexa una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 3 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,


TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CHOCÓ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS
Y CONCILIACIONES

Radicación: ID 14804820
Querellante: Luis Alberto Rodríguez
Querellado: ICM Ingenieros S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 005

(27 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La suscrita inspectora de trabajo y S.S del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador ICM INGENIEROS, de acuerdo con los hechos y actuaciones que se relacionan a continuación:

ACTUACIONES REALIZADAS

Por medio del radicado 08SE2020712700100000350 del 5 de mayo de 2020 el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 3113951 de Lenguazaque (Cundinamarca) notificó a esta entidad de lo siguiente:

Que con ocasión a la emergencia sanitaria que se presentaba en el país por el COVID- 19, fue aislado a su lugar de habitación por ser una persona mayor de 60 años de edad sin recibir salarios.

Que el 30 de abril de 2020 la secretaria del consorcio le entrega la carta de suspensión del contrato por la emergencia sanitaria y solicita el pago de los salarios de marzo y abril de 2020

A través de oficio 08SE2020742700100000346 suscrito por la Coordinadora de Grupo PIVC – RCC de la época, se solicitó al señor Rodríguez que amplíe su queja (folio 2) y con oficio 08SE2020742700100000416 se requiere información al empleador ICM Ingenieros S.A.S. (folio 3).

Mediante oficio fechado 06 de julio de 2020 (folio 5), el empleador ICM Ingenieros S.A.S. responde al requerimiento efectuado así:

“Con motivo de la declaratoria de emergencia Económica (sic) decretada por el Gobierno Nacional por el COVID – 19 que obligó al aislamiento obligatorio y que aún sigue vigente, ICM Ingenieros S.A.S., acatando las instrucciones dadas por el Ministerio para proteger el empleo y las alternativas planteadas, otorgó inicialmente a todos sus empleados las vacaciones acumuladas y posteriormente suscribió de común acuerdo un acta de licencia no remunerada con beneficios y préstamo, las cuales se otorgaron sin inconveniente. Las alternativas de teletrabajo y otras recomendadas por el Ministerio no aplican para el cargo de conductor que tiene el señor Rodríguez.

Las obras que se están realizando no pudieron ser reactivadas en su totalidad debido a las distancias de seguridad y todas las medidas de prevención que se deben seguir según el protocolo puesto en práctica por

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la Empresa para proteger la salud y la vida de sus trabajadores y únicamente se está trabajando en un 60% con relación a lo que se venía ejecutando.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con la programación de obra ya se alcanzó un avance en el que no todos los trabajadores son necesarios y el contrato de trabajo por la Duración de una Obra o Labor Determinada del señor Rodríguez fue terminado con justa causa por su duración, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 Cláusula 2 Literal b) Cuando sea necesario disminuir el número de trabajadores en proporción al avance de obra o labor especial contratada."

Mediante Auto Nro. 160 del 25 de agosto de 2020, se inició averiguación preliminar y se ordenó la práctica de pruebas. (folio 34).

Con oficio 08SE2020742700100000744 del 22 de septiembre de 2020 se realizó requerimiento al empleador, el cual fue respondido a través de escrito (sin radicar) del 23 de septiembre de 2020 (folio 36).

Por medio de Auto 125 del 26 de diciembre de 2022 se reasignó el trámite a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social Yesdy Dayara Becerra Mena.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Liquidación definitiva del Trabajador Luis Alberto Rodríguez (folio 6)
Copia Planillas En Línea (folio 7 al 21)
Desprendibles de Pago del Trabajador Luis Alberto Rodríguez marzo y abril (folio 22 al 25)
Certificado de aportes a Seguridad Social a favor del Trabajador Luis Alberto Rodríguez (folio 26 al 27)
Copia Contrato Individual de Trabajo y anexo del Trabajador Luis Alberto Rodríguez (folio 28 al 29)
Acta de Licencia No Remunerada con Beneficios y préstamo suscrita por el Trabajador Luis Alberto Rodríguez (folio 30 al 31)
Aviso Terminación de Contrato (folio 32)
Copia Pago Liquidación Contrato de Trabajo a favor de Luis Alberto Rodríguez (folio 33)
Liquidación de vacaciones del Trabajador Luis Alberto Rodríguez (folio 39).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

Previo a abordar el caso concreto, es menester que este Despacho advierta que, en atención a la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo dispuso la Suspensión de Términos en todas sus actuaciones y trámites, la cual fue levantada con Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020; es decir, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Caso concreto:

Al empleador ICM INGENIEROS identificado con NIT 800231021, se le abrió una averiguación preliminar aún cuando con el requerimiento previo se evidenciaba el cumplimiento de las obligaciones para con el Trabajador Luis Alberto Rodríguez.

Es así como, de la revisión de los documentos aportados por ICM Ingenieros S.A.S. (folios 5 al 33) se puede colegir que al Trabajador Luis Alberto Rodríguez se le concedió una Licencia No Remunerada pactada de común acuerdo entre éste y su empleador, lo que sin duda alguna, hace que no sea posible el reclamo de pago de salario tal y como está pactado en las cláusulas de la misma (folio 30 al 31); Ahora bien, en cuanto

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a la indemnización reclamada por el quejoso, se advierte que no hubo despido sin justa causa pues se trataba de un Contrato Por la Obra o Labor en cuyas cláusulas de terminación, aparece la alegada por el empleador.

Conforme a lo anterior, siendo que no se encontraron méritos para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Empleador ICM Ingenieros S.A.S., se dispondrá el archivo de la actuación.

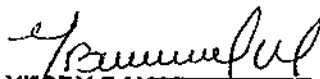
En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada al empleador ICM INGENIEROS, identificada con NIT 26367005, por lo dicho en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESDY DAYARA BECERRA MENA
Inspectora del Trabajo y Seguridad Social

Revisó: Katy/C.

